



ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR RETIRADA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA O LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada de perros y otros animales de compañía de la vía pública y estancia en la perrera o lugares habilitados al efecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada de perros y otros animales de compañía por razones sanitarias o de seguridad pública que vayan a ser recuperados por sus dueños y su estancia en la perrera o lugares habilitados al efecto durante un periodo máximo de diez días.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o provoquen la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada retirada de perros u otros animales de compañía de la vía pública: 50,00 €
- 2.- Por cada día de estancia en la perrera o lugar habilitado al efecto: 10,00 €.

ARTÍCULO 4.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Al décimo día a contar desde su captura, el animal podrá ser sacrificado.

ARTÍCULO 5.- LIQUIDACION E INGRESO.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con carácter previo a la retirada del animal de la perrera o lugar habilitado al efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24 de mayo de 2.010 entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y DE LA ORDENANZA FISCAL: B.O.P Nº 146 de fecha 02/08/10 .(Acuerdo Plenario de fecha 24/05/10)

MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:



AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-I

N.R.E.01180476
